



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, once (11) de enero de dos mil veintidós  
(2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 001

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO SUESCÚN DIAZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
AUD GUTIERREZ GIL

RADICACIÓN: 63 212 40 001 2022 00001-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por el señor JOSÉ ROBERTO SUESCUN, por medio de abogado en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los certificados de tradición deben ser actualizados, no solo porque así lo ordena la ley, sino porque es necesario establecer con certeza si en el predio a prescribir haya otras personas que tengan o no derechos reales sobre el bien, como en el caso presente que los certificados de tradición aportados con la demanda tienen una antigüedad de más de una año, porque fueron expedidos el día 19 de noviembre del año 2020, y en los mismos aparecen varias anotaciones sin cancelar, así:

En el certificado de tradición No. 282-5950 figura en la anotación No. 05 de 27 de abril del año 1987, una hipoteca abierta en favor del BANCO CAFETERO del 25 de octubre del año 2010.

Igualmente figura bajo la anotación No. 12 de fecha 25 de octubre del 2010, un embargo ejecutivo con acción personal, ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Armenia.

Ahora, en el certificado de tradición No. 282-5951, bajo la anotación No. 2 de fecha 28 de febrero de 1945 está inscrita una servidumbre de tránsito activa en favor de GONZALO GUTIERREZ MARULANDA.

Bajo la anotación No. 6 de 27 abril de 1987 figura una hipoteca abierta a favor del BANCO CAFETERO.

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío  
Calle 14 N° 10 - 47  
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 096-7545001



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA QUINDIO

Y finalmente, bajo la anotación No. 13 de 25 de octubre del 2010, aparece un embargo con acción personal, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

Ninguna de estas anotaciones ha sido cancelada a la fecha de hoy.

Porque establece muy claramente el artículo 375° del C. G. del P. numeral 5° que si en el certificado de tradición aparecen personas con derechos reales sobre el predio, la demanda deberá dirigirse también en contra de las mismas.

Pero no lo ha hecho así la parte demandante.

Por lo tanto o corrige la demanda para incluir a tales personas como parte demandada, o aporta actualizados los referidos certificados de tradición con una vigencia no superior a un mes.

Ello para atender lo dispuesto en el artículo 82° y demás normas concordantes del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.973 de Armenia Q., y Tarjeta Profesional de Abogado No, 193.577 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA QUINDIO

CUARTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JAIR QUINTERO GARCÍA-

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001  
DEL 12 DE ENERO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío  
Calle 14 N° 10 - 47  
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 096-7545001